

ACUERDO EJECUTIVO AMJP-093-02-2026
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, así como lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

CONSIDERANDO

1º-Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República indica que, los servidores a que se refiere dicha ley, se nombrarán mediante acuerdo, el cual se publicará en el diario oficial "La Gaceta."

2º- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, indica que, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario público, deberán ser nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial.

ACUERDAN:

Artículo 1º Ascender de forma interina al Lic. Alonso Arnesto Moya, cédula de identidad 1-0884-0748 de Procurador B, puesto N° 100946, código presupuestario N° 214-791-00-01-0005, a Procurador General Adjunto, puesto N°002684, código presupuestario N° 214-788-00-01-0001, Especialidad: ambos en Derecho. Puesto autorizado mediante oficio MH-STAP-ACDO-0046-2026 de fecha 27 de enero del 2026.

Rige a partir del 02 de marzo del 2026.

Artículo 2º Rige a partir de la fecha que se indica en el artículo anterior.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día veintisiete de febrero del dos mil veintiséis.



RODRIGO CHAVES ROBLES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GERALD CAMPOS VALVERDE
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ



MINISTERIO EJECUTIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El presente documento es el resultado de la revisión de los documentos que se adjuntan a la presente, los cuales han sido sometidos a la consideración de la Dirección de Leyes y Decretos, y se han tomado en cuenta las observaciones que se han formulado en el proceso de revisión.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 11.117, de 1966, que establece el régimen de la función pública, en su artículo 10, inciso 1, establece que los funcionarios públicos deben ser sometidos a un proceso de selección que garantice la calidad de los recursos humanos que integran el aparato estatal.

Que la Ley N° 11.117, de 1966, en su artículo 10, inciso 2, establece que el proceso de selección debe ser transparente y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 11.117, de 1966, en su artículo 10, inciso 3, establece que el proceso de selección debe ser sometido a la supervisión de la Dirección de Leyes y Decretos, para garantizar la legalidad y la transparencia del mismo.

Que la Ley N° 11.117, de 1966, en su artículo 10, inciso 4, establece que el proceso de selección debe ser sometido a la supervisión de la Dirección de Leyes y Decretos, para garantizar la legalidad y la transparencia del mismo.

Que la Ley N° 11.117, de 1966, en su artículo 10, inciso 5, establece que el proceso de selección debe ser sometido a la supervisión de la Dirección de Leyes y Decretos, para garantizar la legalidad y la transparencia del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
* 03 MAR. 2026 *
RECIBIDO POR: Guadalupe T
HORA: 2:00 pm

ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO
POR LA DIRECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:
FECHA: 09-03-2026
FIRMA: Murillo A

12/11/2026
VISTO BUENO
Dirección de Leyes y Decretos
Presidencia de la República
VISTO BUENO
AAC
Espacio del Presidente